

CONSTANCIA SECRETARIAL: **Villamaría Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).** Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvasse proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Radicación 2020-448
Auto 901

Solicita el Dr. **FREDY DARLEY GÓMEZ VALENCIA**, apoderado de la parte demandante **CONJUNTO CERRADO TERARNOVA**, el retiro de la demanda presentada en contra de las señoras **ANÁLIDA GARZÓN MARÍN y SANDRA MILENA GARZÓN**.

El artículo 92 del CGP que establece: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...."*

En el caso a estudio se tiene que las demandadas ANÁLIDA GARZÓN MARÍN y SANDRA MILENA GARZÓN no han sido notificadas del auto que libre mandamiento de pago en consecuencia, SE ACCEDE al retiro de la demanda, presentada por el profesional del derecho.

No habrá condena en costas debido a que antes de proferirse el auto que ordene el mandamiento de pago, se presentó la solicitud de retiro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6030f8217bba2cfe195ebc317916e68f6d6cc6036b8eda145ed19378ff5fea5c

Documento generado en 15/09/2021 03:32:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>